

**EXP. N° 066-2021-CETC-CR**  
**GALLEGOS CANALES, YOLANDA**  
**Notificación N° 107 -EXP. N° 066-2021-CETC**

**Lima, 09 de febrero de 2022.**

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 075-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



**Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.**

## RESOLUCIÓN N° 075-2021-CESMTC/CR

### RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 066-2021

POSTULANTE : GALLEGOS CANALES, YOLANDA

FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO: -----

El documento de fecha 13 de enero de 2022, de catorce folios, interpuesto por la postulante **GALLEGOS CANALES, YOLANDA**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en los aspectos de: I. Formación Académica y II. Experiencia Profesional**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación y su continuación en el presente Concurso en cuanto respecta a la etapa de entrevista. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 13 de enero de 2022, se recibió el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el inciso f) del artículo único del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el apartado 1 del literal b) del artículo 4 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular. -----

Que, el artículo 25 del Reglamento, referente a la puntuación, prescribe que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en dicho Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente, en el pedido de reconsideración presentado con fecha 13 de enero del 2022, la reclamante sostiene que acreditó los siguientes aspectos: -----

1. A la recurrente le corresponde la asignación de 16 puntos por tener estudios concluidos de doctorado en Derecho, según se puede comprobar con la revisión de la Constancia de Promoción del Programa de Doctorado de la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la misma que en copia adjunta a foja 5, como Anexo 1-A, de su escrito de reconsideración.

2. La recurrente se desempeñó como juez de paz letrado y/o juez especializada durante veinticinco años, correspondiéndole la asignación de 20 puntos, en la medida que se desempeñó en una entidad pública durante más de quince años. Dicha experiencia la acredita con el Certificado expedido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Lima que en copia adjunta de fojas 6 a 7, como Anexo 1-A, de su escrito de reconsideración. -----

3. Respecto de su labor de investigación jurídica, la recurrente reconoce que en su hoja de vida presentada a la Comisión Especial no mencionó material jurídico alguno que permita sumarle puntaje. -----

Que, respecto de lo expuesto por la recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Al momento de presentar su carpeta de postulante, la ahora recurrente adjuntó, a foja 8, copia de la Constancia de Promoción del Programa de Doctorado de la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal; en consecuencia, ella demostró con un documento haber concluido estudios de doctorado en una universidad peruana, por lo que de conformidad con la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento, a la abogada Yolanda Gallegos Canales le corresponde 16 puntos; en consecuencia, el puntaje asignado a ella por el señor congresista Jorge Montoya Manrique dentro del “Aspecto I. Formación Académica” debe ser modificado.

2. Sobre la reconsideración pedida por la recurrente respecto del puntaje asignado en el “Aspecto II. Experiencia Profesional”, debemos mencionar que a ella ya se le asignó la calificación máxima en ese aspecto, el cual es de 20, motivo por el cual este extremo de su petición no puede ser estimado.

Que, en consecuencia, se concluye que la reconsideración interpuesta por la postulante Yolanda Gallegos Canales tiene incidencia parcial sobre los resultados de la evaluación curricular, deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico, votaron a favor ocho Congresistas de la República, 0 en contra, 0 abstenciones y uno sin respuesta de la Comisión Especial, encontrándose con licencia el congresista Enrique Wong Pujada; de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N.º 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N.º 28301, Ley

Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

**SE RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado por la postulante **GALLEGOS CANALES, YOLANDA**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECALIFICAR** a la postulante **GALLEGOS CANALES, YOLANDA** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	16	20	0
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	16	20	0
ELERA GARCÍA, WILMAR	16	20	0
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	16	20	0
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	16	20	0
LUQUE IBARRA, RUTH	16	20	0
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	16	20	0
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	16	20	0
WONG PUJADA, ENRIQUE	16	20	0
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	144	180	0
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	16	20	0

**PUNTAJE FINAL**

**36**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** su continuación en el presente concurso en cuanto respecta a la etapa de entrevistas, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** de manera excepcional que, la Contraloría General de la República, respecto de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, y la Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses, ya presentadas, proceda a elaborar el subsecuente informe conforme lo normado en la Resolución Legislativa de Congreso N.º 001-20212022-CR, debiendo remitir a esta Comisión Especial, a más tardar el 11 de febrero de 2022, el aludido informe.-----

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad.-----

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**-----

Lima, a los ocho días del mes de febrero de 2022.-----